

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 219/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia n.º 108/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 34/2015. (2016060250)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha dictado sentencia n.º 219/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, que tiene el carácter de firme, que desestima el recurso de apelación n.º 161 de 2015 interpuesto contra la Sentencia n.º 108/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 34/2015, promovido por D. Juan Manuel Durán Guerrero, contra la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de 3 de noviembre de 2014, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de agosto de 2014 de la Dirección Gerencia por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados de varias especialidades, entre las que se encuentra la especialidad de cardiología, del proceso selectivo convocado por resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, confirmando la sentencia n.º 108/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, con la complementación que se realiza en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 219/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la sentencia n.º 108/2015, de 29 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, con la complementación del fundamento de derecho cuarto. El tenor literal del fallo de la sentencia de primera instancia es el siguiente:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de fecha 3 de noviembre de 2014, desestimatoria del recurso de reposición presentado por el Sr. Durán Guerrero, contra la resolución de 26 de agosto de 2014, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Facultativos Especialistas de Área, de varias especialidades entra las que se encuentra la especialidad de cardiología, en las Instituciones Sanitarias del SES, declarando nula dicha resolución por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la fase de elaboración de la lista definitiva de aprobados en la especialidad



de cardiología (resolución de 26 de agosto de 2014), debiendo baremar, a todos los participantes que hayan superado la fase de oposición, dentro del subapartado "otra formación", los cursos realizados durante el período MIR que "estén directamente relacionados con el de la plaza a proveer" y cumplan los demás requisitos establecidos en el apartado I.C.2 del anexo VI de la base de la convocatoria publicada en el DOE de 20 de junio de 2011, debiéndose aplicar ese criterio de baremación, no sólo al recurrente sino a todos aquellos participantes en el proceso selectivo que hayan superado la fase de oposición, desestimando el resto de las pretensiones del recurrente, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos".

El fundamento de derecho cuarto de la sentencia n.º 219/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura establece que "el fallo de la sentencia de instancia debe entenderse en el sentido de que se valorarán los cursos realizados durante el período MIR que estén directamente relacionados con la plaza a proveer y que cumplan los demás requisitos establecidos en el apartado I.C. del anexo VI, siempre y cuando se hayan realizado fuera de la jornada laboral de la relación laboral especial de residente y no formen parte del programa formativo de la especialidad de cardiología que actualmente establece en la ORDEN SCO/1259/2007, de 13 de abril".

Segundo. Dar traslado al Tribunal de Selección del proceso selectivo al objeto de realizar una nueva valoración de los méritos conforme a lo establecido en el fallo de la sentencia referenciada en el apartado anterior.

Tercero. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se establece en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 12 de febrero de 2016.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO